

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. OC-48717-2020 CELEBRADA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Nit No 900604590-1

OC- 48717-2020

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.398 de Bogotá, actuando en su calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación le confiere la Resolución No. 0040 del once (11) de enero de dos mil seis (2006), modificada mediante Resoluciones 0698 del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008) y 0129 del veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), expedidas por el Superintendente Financiero, expedidas por el Superintendente Financiero, en su calidad de contratante cedido, de una parte, y de otra, la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 900604590-1, representada legalmente por **ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.050.808 de Bogotá, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de Julio de 2020,. quien se denomina **EL CONTRATISTA** en su calidad de **CONTRATISTA CEDENTE**, y la sociedad **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 800.035.776-1, representada legalmente por **MARIO JARAMILLO URRUTIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.945.276 de Bogotá, y actuando en su calidad de **CESIONARIO**, con facultades para contratar según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de julio de 2020 y autorización otorgada por accionista mediante acta de asamblea del 01 de febrero de 2019, hemos acordado celebrar el presente documento de cesión del derechos económicos contrato de la Orden de Compra No. OC- 48717-2020 previas las siguientes consideraciones: **1)** El 18 de mayo de 2020 la SUPERINTENDENCIA celebró la Orden de Compra No. OC- 48717-2020 con la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** cuyo objeto es << *Adquisición de equipos portátiles al amparo del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019* >> por un valor de **MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.135.086.355)**, incluido impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar. **2)** Que la comunicación de inicio se efectuó el seis (6) de junio de dos mil veinte (2020). **3)** Que la cláusula quince del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019 señala << **Cláusula 15 Cesión (...)** *El Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. OC-48717-2020 CELEBRADA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Nit No 900604590-1

OC- 48717-2020

los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta. >> 4). Que mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020, el supervisor de la Orden de Compra remite contrato de Cesión de Derechos Económicos de la Orden de Compra No. **OC- 48717-2020** celebrado el 18 de junio del 2020 entre el proveedor **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** (Cedente) y la Sociedad **NEXSYS DE COLOMBIA S.A** (Cesionario), manifestando lo siguiente << (...) **CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: P&P Systems Colombia S.A.S.,** cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** por medio del presente documento el 100% de sus derechos económicos, mas no las obligaciones, contenidos en el Contrato Cedido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos económicos cedidos corresponden a la venta de bienes válidamente contratados y que el CEDENTE se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el Contrato Cedido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facturas que EL CONTRATISTA CEDENTE emita y radique ante La entidad **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, para su respectivo pago serán endosadas a favor de CESIONARIO si este lo requiriere. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO. **CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO:** EL CONTRATISTA CEDENTE se compromete a notificar a **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.,** con la instrucción para que los pagos se hagan a la siguiente cuenta: Banco BBVA cuenta corriente 0833002132. El monto total para consignar en esta cuenta es la cantidad de mil ciento treinta y cinco millones ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/cte (**\$1.135.086.355**). El aviso de que trata la presente cláusula deberá incluir copia del presente contrato de cesión con el fin de que **P&P Systems Colombia S.A.S** de cumplimiento a cada uno de los pagos tal como se prevé en el párrafo primero siguiente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. OC-48717-2020 CELEBRADA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Nit No 900604590-1

OC- 48717-2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para el pago al Cesionario: De cada factura que El cedente presente a La Entidad en desarrollo o ejecución de las obligaciones contenidas en la Orden De Compra **48717** ya citada, El cedente se compromete a dar aviso dentro de los tres días siguientes a la radicación de la factura, a El Cesionario enviando copia de la respectiva factura y dará aviso a La Entidad para que el 100% de su valor sea pagado directamente a la Cesionaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, La Entidad llegare a realizar alguno de estos pagos al CEDENTE este último deberá en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** a la cuenta corriente descrita en la presente cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN:** EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan. (...) >> **6)** Que **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, manifiesta bajo la gravedad de juramento no tener deudas o estar embargado por pago de impuestos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **7)** Que mediante la presente cesión de derechos cede única y exclusivamente los derechos económicos de la referida Orden de Compra No. **OC- 48717-2020** a la sociedad **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** **8)** Que las obligaciones de entregar, configurar e instalar los equipos de cómputo **NO SON CEDIDOS**, en consecuencia la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, mantiene la obligación de cumplimiento de la Orden de Compra No. **OC- 48717-2020** en los términos del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019. **9)** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 señala << **DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. >> **10)** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 señala << **DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...) >> **11)**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. OC-48717-2020 CELEBRADA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Nit No 900604590-1

OC- 48717-2020

Que el artículo 887 del Código de Comercio, establece << *Cesión de contratos. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitus personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.* >>. **12)** Que el Artículo 1962 del Código Civil establece << *La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.* >>. **13)** Que en caso declararse el incumplimiento contractual (multa y cláusula penal) la Superintendencia Financiera de Colombia puede compensar el valor de la multa con la suma de dinero adeuda al cesionario, lo anterior en los términos de la cláusula diecinueve del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019, la cual señala: << **Cláusula 19 Multas y Sanciones** (...) *Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.*>> **14)** Que **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** debe informar a Colombia Compra Eficiente la cuenta bancaria del cesionario con el fin de realizar la respectiva actualización de en la Tienda Virtual. Por lo anterior las partes acuerdan: **PRIMERO.;** El **CONTRATISTA**, la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, cede en favor del **CESIONARIO**, la sociedad **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.**, única y exclusivamente los derechos económicos derivados de la Orden de Compra No. **OC- 48717-2020**, suscrito con la **SUPERINTENDENCIA** el 18 de mayo de 2020, en consecuencia se autoriza el pago de la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.135.086.355)** directamente la sociedad **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** **SEGUNDO.-** La sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** mantiene la obligación de cumplimiento de entrega, instalación y configuración de los equipos de cómputo adquiridos mediante la Orden de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. OC-48717-2020 CELEBRADA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Nit No 900604590-1

OC- 48717-2020

Compra No. **OC- 48717-2020**, en el marco del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019. **TERCERO.-** Para efectos presupuestales, la presente cesión no genera afectación presupuestal diferentes a las inicialmente pactadas. **CUARTO.-** Para efectos de los pagos, el **CESIONARIO** informa la siguiente cuenta corriente 0833002132 del Banco de BBVA. **QUINTO.-** El cesionario acepta la cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra No. **OC- 48717-2020** y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se deriva. **SEXTO.-** La Superintendencia Financiera de Colombia se encuentra facultada para realizar descuentos de las sumas de los valores debidos, a título de compensación, en caso de ser declarada el incumplimiento (multa o clausula penal) contractual al contratista. **SÉPTIMO.-** El presente documento queda perfeccionado con la firma de las partes. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los,



MONICA ANDRADE VALENCIA

Secretaria General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contratante Cedido



ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

Representante Legal

P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S

Cedente

Acepto



MARIO JARAMILLO URRUTIA

Representante Legal *mja*

NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S

Proyectó:

Andrés Felipe Pineda Pulgarín

Revisó:

Clara Ines Fernandez Jaramillo

Revisó:

Sergio Luis Chaparro Mediedo